

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Centro de Reclutamiento de Burgos sobre requisitoria por la no presentación en la unidad de incorporación al Servicio Militar Obligatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por el Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se cita a don Ángel Fernández-Lomana Conde, nacido en Burgos el día 20 de junio de 1988, hijo de Ángel y Aurora, con último domicilio en calle El Tinte, 11, planta 4.ª, letra C, 09002 (Burgos), que debió efectuar su presentación en el acuartelamiento de Soyeche, Munguía (Vizcaya), Soyeche, sin número, el día 14 de agosto de 2000; es por lo que se le requiere su presentación para la incorporación al Servicio Militar en el citado Acuartelamiento.

Burgos, 25 de octubre de 2000.—El Teniente Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento, Ángel León Moyá.—62.011.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Primera, sobre notificación a don Abelardo Jurado Gómez-Tejedor de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 5311/97, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Abelardo Jurado Gómez-Tejedor que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 5311/97, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en sesión del día 8 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Jurado Gómez-Tejedor contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Asturias, de 27 de diciembre de 1996, en la reclamación número 52/35/96, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1993, acuerda estimarlo parcialmente, en cuanto dicho Tribunal no se pronunció sobre las cuestiones planteadas, revocando dicha resolución por no estar ajustada a derecho, debiendo dictar nueva resolución teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta Resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—María de Rus Ramos Puig.—62.007.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Primera, sobre notificación a don Antonio Martín Sobrino de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 1694/97, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a don Antonio Martín Sobrino, que por el

Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 1694/97, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado Resolución, en sesión del día 8 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Martín Sobrino, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 31 de enero de 1996, en la reclamación número 13193/93, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1985, acuerda: Desestimarla, confirmando dicha Resolución por estar ajustada a derecho.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta Resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—María de Rus Ramos Puig.—62.008.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Sexta, sobre notificación a doña Teresa Alonso Albo de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 22 de septiembre de 2000, en el expediente número R.G. 3160/97; R. S. 423-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a doña Teresa Alonso Albo que por el Tribunal Económico-Administrativo-Central, y en el expediente R.G. 3160/97, R.S. 423-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución, en la sesión del día 22 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el presente recurso de alzada, interpuesto por doña Teresa Alonso Albo, contra la desestimación presunta del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, número de expediente 6.407/96, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1988, 1989 y 1990, acuerda:

- 1.º Estimar en parte la reclamación formulada.
- 2.º Anular los acuerdos de liquidación impugnados, debiendo dictar unas nuevas liquidaciones por la oficina gestora, con arreglo a lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.»

Lo que se notifica, significando que contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 25 de octubre de 2000.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—62.010.

Anuncio de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid sobre subasta de bienes.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Madrid,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 6/11/00 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor Aceros Boixareu, S.A.,

con N.I.F.: A28211753, se dispone la venta de los bienes que se detallarán posteriormente, mediante subasta que se celebrará el día 20/12/00 a las 10 horas en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid sita en la Calle Guzmán el Bueno, 139.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subsanar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del principal, recargos, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subasta.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, comunicando el importe de la mejor oferta recibida, para la mejora de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y durante todo el trámite de adjudicación directa.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, anunciando a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax (núm. 91 582 69 68), telegrama o e-mail a través de la página web de la AEAT (www.aeat.es).

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación. En el caso de que exista 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Si tras la apertura de sobres, alguna oferta se considerase económicamente suficiente, se comunicará al adjudicatario, el cual dispondrá de cinco días hábiles para efectuar el pago.

Octavo: La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al art. 158 y siguientes.